

Recurso

8-7

147

Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

71614 10-JUL-20 14:19
JUZGADO 49 CIVIL MPAL

Referencia: Proceso No. 2019 -- 00586 Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A.
contra Quality Point SAS NIT.900131497.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 7 de Julio de 2020 notificado
por estado el 8 de hogaño.

Gloria Esperanza Plazas Bolívar, mayor y vecina de esta ciudad, conocida en autos como apoderada de la parte actora en el referido proceso, al señor Juez con toda atención, manifiesto que estando dentro del término de ejecutoria del citado auto, interpongo recurso de reposición contra el mismo a fin de que sea revocado y se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada Quality Point, con base en las siguientes razones:

El despacho ordenó que previo a ordenar el emplazamiento de la citada sociedad se intente la notificación al correo electrónico de la demandada.

Sobre el particular se precisa que ya le fue remitido el citatorio a la empresa demandada a la dirección electrónica: gerente@qualitypointltda.com, cuya constancia y resultado negativo fue puesto en conocimiento del señor juez en escrito allegado el 20 de noviembre de 2019 pues el servidor respondió: "*No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe)*". Se acompaña copia de las respectivas piezas procesales que, como indique, reposan en el proceso.

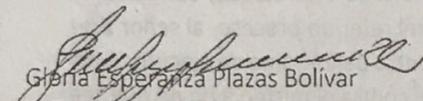
En e mencionado escrito se informa al despacho además que se enviaría nuevo citatorio a la otra dirección electrónica de la compañía demandada de la que se tuvo conocimiento, esto es a: pedidos@qualitypointltda.com, pero igualmente el resultado fue negativo, en esta nueva dirección electrónica tampoco fue posible entregar el mensaje de datos con el citatorio, el servidor respondió lo mismo: "*No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe)*" y así se informó al despacho con escrito del 20 de diciembre de 2019, del cual allego copia junto con el resultado negativo igualmente allegado físicamente al despacho.

Así los hechos, no es posible volver a intentar la notificación a las direcciones electrónicas de la empresa demandada, dado que el dominio de esas cuentas o correos no existe.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y demostrada el infructuoso intento de notificación por correo electrónico de la empresa demandada, ruego al señor Juez se sirva revocar el auto recurrido y en su defecto ordenar el emplazamiento de la ésta.

Anexo lo anunciado consistente en los dos memoriales y los respectivos y pertinentes anexos.

Del Señor Juez, atentamente,


Glorina Esperanza Plazas Bolívar
C.C. No. 46.357.096 de Sogamoso
T.P. N° 46.698 del C. S. de la J.

ORIAL N
gado 49 Civil Mu
10/07/2020 11:20
parar: Enrique An
3 archivo
recurso

MORIAL RV: Recurso de reposición contra auto que negó emplazamiento de sociedad demandada proceso No. 2019 -

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 11:20 AM

Para: Enrique Andres Meza Mendiola <emezam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

recurso de reposición.pdf, Escr.2011.19.pdf, escr.10.12.19.pdf

De: Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 17:32

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto que negó emplazamiento de sociedad demandada proceso No. 2019 - 586

Buenas tardes señores Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

Dese se encuentren bien junto a sus familias.

Al presente acompaño escrito que contiene recurso de reposición contra el último auto, igualmente acompaño los memoriales y sus respectivos anexos que sustentan el recurso interpuesto.

De Uds., con toda atención, feliz tarde.

Gloria Esperanza Plazas Bolívar
Abogada Externa de Bancolombia.
Tel 2 35 60 55 -315 3452172

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

149

Bogotá D. C. Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 11 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y vence el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 147-.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

